



BOLETÍN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEÓN.

OBISPADO DE LEÓN.

Al acercarse el mes de Mayo llamado por excelencia el mes de María, no podemos menos de recordar á nuestros celosos cooperadores en el difícil ministerio de la salvación de las almas, nuestra circular de 25 de Abril de 1887 inserta en el número 17 del BOLETÍN del expresado año, abrigando la más completa seguridad de que en la medida de sus fuerzas, harán lo posible para que en sus respectivas Iglesias se celebre la tierna devoción de las flores, que tantas gracias puede alcanzarnos de nuestra Inmaculada Madre.

León 16 de Abril de 1888.

+ FRANCISCO, OBISPO DE LEÓN.

DECRETO DE SU SANTIDAD
sobre Dispensa transmitido por la Nunciatura Apostólica.

ILLME. AC RVME. DOMINE:

De mandato Sanctissimi D. N. Leonis XIII Supremæ Congregationi S. Rom. et Univ. Inquisitionis nuperrimis temporibus duplex quæstionum genus expendendum propositum fuit. Primum respicit facultates, quibus urgente mortis periculo, quando tempus non suppetit recurrendi ad S. Sedem, augere

conveniat locorum Ordinarios dispensandi super impedimentis publicis matrimonium dirimentibus cum iis, qui iuxta civiles leges sunt coniuncti aut alias in concubinato vivunt, ut morituri in tanta temporis angustia in faciem Ecclesiae rite copulari, et propriae conscientiae consulere valeant: alterum spectat ad executionem dispensationum, quae ab Apostolica Sede imperiri solent.

Ad primum quod attinet, re serio diligenterque perpensa, adprobatoque et confirmato Eminentissimorum Patrum una mecum Generalium Inquisitorum suffragio, Sanctitas Sua benigne annuit pro gratia, qua locorum Ordinarii dispensare valeant sive per se, sive per ecclesiasticam personam sibi benevisam aegrotos in gravissimo mortis periculo constitutos, quando non suppetit tempus recurrendi ad S. Sedem super impedimentis quantumvis publicis matrimonium iure ecclesiastico dirimentibus, excepto sacro presbyteratus Ordine, et affinitate linæ rectæ ex copula licita proveniente.

Mens autem est eiusdem Sanctitatis suæ, ut si quando, quod absit, necessitas ferat, ut dispensandum sit cum iis, qui sacro subdiaconatus aut diaconatus Ordine sunt insigniti, vel solemnem professionem religiosam emisserint, atque post dispensationem et matrimonium rite celebratum convaluerint, in extraordinariis huiusmodi casibus, Ordinarii de impertita dispensatione Supremam Sancti Officii Congregationem certiore faciant et interim omni ope curent, ut scandalum, si quod adsit, eo meliori modo quo fieri possit removeatur tum inducendo eosdem ut in loca se conferant, ubi eorum conditio ecclesiastica aut religiosa ignoratur, tum si id obtineri nequeat, iniungendo saltem eiisdem spiritualia exercitia aliasque salutes pœnitentias, atque eam vitæ rationem, quæ præteritis excessibus redimendis apta videatur quaque fidelibus exemplo sit ad recte et christiane vivendum.

De altero vero quæstionum genere, item adprobato et confirmato eorumdem Eminentissimorum Patrum suffragio Sanctissimus sanxit: 1. dispensationes matrimoniales omnes in posterum committendas esse vel *Oratorum Ordinario* vel *Ordinario loci*:

2. Appellatione *Ordinarii*, venire Episcopos, Administratores seu Vicarios Apostolicos, Prælatos seu Praefectos habentes iurisdictionem cum territorio separato, eorumque officiales seu Vicarios in Spiritualibus generales, et Sede vacante Vicarium Capitularem vel legitimum Administratorem:

3. Vicarium Capitularem seu Administratorem eas quoque dispensationes Apostolicas exequi posse, quæ remissæ fuerint Episcopo aut Vicario eius generali vel Officiali nondum executioni mandatas, sive hic illas exequi cœperint, sive non. Et vi-

cissim sede deinde provisa, posse Episcopum vel eius Vicarium in spiritualibus generalem seu Officialem exequi dispensationem quæ Vicario-Capitulari exequendæ remissæ fuerant, seu hic illas exequi cœperit seu minus:

4. Dispensationes matrimoniales Ordinario oratorum commissas, exequendas esse ab illo Ordinario, qui litteras testimoniales dedit, vel preces transmissit ad S. Sedem Apostolicam, sive sit, Ordinarius originis sive domicilii, sive utriusque sponsi, sive alterutrius eorum; etiamsi sponsi quo tempore execution, danda erit dispensatio, relicto illius diœcesi domicilio, in aliam diœcesim discesserint non amplius reversuri, monito tamen, si id expedire iudicaverit, Ordinario loci, in quo matrimonium contrahitur:

5. Ordinario prædicto fas esse, si ita quoque expedire iudicaverit, ad dispensationis executione delegare alium Ordinarium, eum præsertim, in cuius diœcesi sponsi actu degunt.

Hæc quæ ad pastorale ministerium utilius faciliusque reddendum Sanctissimus Dominus Noster concelebranda et statuenda iudicavit, dum libens tecum communico, bona cuncta Amplitudini Tuæ præcor a Domino.

Datum Romæ die 20 Februarii 1888.

RAPH. CARD. MONACO.

DISCURSO DEL SOBERANO PONTÍFICE al Sacro Colegio.

«Así como Nos ha sido muy grata la parte que el Sacro Colegio se ha dignado tomar por tan digna manera en las manifestaciones con las que el mundo católico ha celebrado nuestro Jubileo Sacerdotal, así también Nos es sumamente satisfactorio oír de vuestros labios, señor Cardenal, que el Sacro Colegio ha participado con Nós de la alegría de este feliz suceso, y de que se une á Nós para dar gracias al Señor.

»Los testimonios de respeto, de adhesión y de amor que Nós hemos recibido, no han podido ser, ciertamente, ni más universales, ni más numerosos, ni más espléndidos, ni más conmovedores. Mientras que Nós Nos declaramos por ello muy agradecidos á todos Nuestros hijos de todos los países, de todas las lenguas, de todas las jerarquías y de todas las condiciones, y muy particularmente á todos los que se han distinguido por su actividad, generosidad y afecto, queremos que toda la gloria recaiga en Aquel que es el dispensador de todo bien y dispone en su Providencia de todos los acontecimientos humanos, favorables ó adversos, en bien de su Iglesia y del Soberano Pontífice.

»Sin embargo, es preciso no perder de vista la realidad de las cosas, pues aún en medio de los más grandes consuelos de las fiestas jubilares, tenemos motivos de graves amarguras y de dolorosas preocupaciones; y entre estos el que más amargura Nos causa es la condición actual de Nuestra persona y de la Santa Sede. En medio de las actuales manifestaciones, esta condición, ha sido y es lo que era, es decir, indigna del Jefe Supremo de la Iglesia, inconciliable con su independencia y su libertad. Nós apelamos, entre otros, á los hechos, á las recientes manifestaciones alentadas y favorecidas por los mismos hombres del gobierno, y que no tienen otro fin que insultar á la Iglesia á Nuestra propia vista, á exaltar la rebelión de la razón contra la fé y atizar el odio más satánico contra la divina institución del Pontificado. Conviene que el mundo católico conozca estas indignidades, que se persuada más y más de los verdaderos desig- nios, cada día más manifiestos, de las sectas en la ocupación de Roma, y que vea también de qué manera quieren que Roma continúe siendo la Sede respetada del Catolicismo y de su Jefe.

Si ha sido posible, como se complacen en decirlo, celebrar el Jubileo en Roma, siquiera haya sido dentro de la mansión doméstica y sin ninguna solemnidad exterior, ¿quién no sabe que eso ha sido porque los hombres de Gobierno no han juzgado conveniente á sus fines suscitar impedimentos y obstáculos? En su poder estaba el hacerlo, y si en otras circunstancias les conviniera por interés ó por otros motivos seguir una conducta diversa, ¿qué defensa ó qué seguridad podríamos Nós esperar? Así se vé claro, como tantas veces hemos dicho, que Nós estamos á la merced y en poder de otro, que Nuestra independencia es nula de hecho y que la libertad que se dice Nos queda, no es más que aparente y absolutamente precaria. Como otras veces lo hemos proclamado, el vicio de la situación es intrínseco, y se deriva de la naturaleza misma de las cosas. Mientras esta situación no cambie sustancialmente, cualquiera que sea el temperamento ó expediente que se adopte para suavizarla, Nós no podemos jamás darnos por satisfecho, ni Nos acomodaremos jamás á esta situación.

»Si el Pontificado sabe rodearse de gloria y conciliarse el respeto, aún cuando los Papas vivan en las calacumbas, en prisión ó en medio de las persecuciones, no es esta razón para que estén destinados á vivir siempre en semejante estado de violencia. No se puede decir que la gloria con que aún entonces resplandece el Pontificado sea mérito de los enemigos que le combaten, sinó efecto de esta divina virtud de que está dotado y la prueba de la providencia especialísima que le guía á través de los siglos. Quanto á los enemigos, no hacen sinó poner las sombras en este cuadro para que el contraste resplandezca mejor.

»Esta divina virtud y esta particular providencia Nos permiten esperar que brillará al fin el día en que el Pontificado sea elevado á aquel estado de dignidad y de verdadera libertad que le corresponde por su propia naturaleza y su sublime misión. Así como Nós hemos puesto la mira en este fin en los diez años de Nuestro Pontificado, así también es nuestra firme intención procurar su logro en lo que Nós quede de vida. Contamos siempre con el concurso del Sacro Colegio, al cual damos las más expresivas gracias por las felicitaciones y súplicas que ha hecho por Nós, y á la vez Nos complacemos en pedir para él la plenitud de los favores del cielo. Como prenda de ellos y en testimonio de Nuestro afecto especial, Nós concedemos de todo corazón al Sacro colegio y á todos los que se hallan presentes la Bendición Apostólica.

EX SACRA RITUUM CONGREGATIONE

CARTHAGINEM.

Hodiernus Sacrarum Caeremoniarum Magister Ecclesiae Cathedralis Carthagenen., de mandato sui Rmi. Ordinarii, exponens quod ex Apostolico privilegio cunctis Hispaniarum Ecclesiis iampridem concesso, in qualibet Missa addi potest, post ultimam Orationem, altera peroratio «*Et famulos tuos Papam nostrum N., Antistitem nostrum N. et Regem nostrum N. etc.*» Sacrorum Rituum Congregationi sequens Dubium pro opportuna solutione humillime subiecit, nimirum:

«Cuando in Missa recitata est Oratio Pro Pontifice *Deus, omnium fidelium pastor et rector, etc.*, ex Collectis, in enuntiata peroratione *Et famulos, etc.*, debet necne omitti nomen Pontificis?»

Et Sacra eadem Congregatio, ad relationem infrascripti Secretarii, exquisitoque voto alterius ex Apostolicarum Caeremoniarum Magistris, omnibus rite perpensis, ita proposito Dubio rescribendum censuit videlicet: *Quoties in Missa praedicatur Oratio DEUS, OMNIUM, FIDELIUM PASTOR ET RECTOR, supprimendum esse in collecta, de qua in casu, summi Pontificis nomen.* Atque ita rescripsit et servari mandavit.

Die 10 Februarii 1888.—A. CARD. BIANCHI, S. R. C., Praef.
—LAURENTIUS SALVATI, S. R. C., Secretarius.

JUNTA DIOCESANA DE REPARACIÓN DE TEMPLOS
DEL OBISPADO DE LEÓN.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del corriente se ha señalado el día 24 de Mayo próximo á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del Templo parroquial de Potes bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 6.543 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 328 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

León 19 de Abril de 1888.— EL PRESIDENTE,
† FRANCISCO, OBISPO DE LEÓN.

Modelo de proposición.

D. N. N , vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Asociación de SUFRAGIOS MÚTUOS del Clero de la Diócesis.

Han manifestado por medio del Sr. Arcipreste que pertenecían á la Asociación, los Sres. siguientes de esta capital.

- N.º 252= Carlón, D. Pascual.
- » 253= Colchero, D. Pascual.
- » 254= Cuende, D. Antolín.
- » 255= González Ordás, D. Pedro.
- » 256= Lamadrid, D. Julio.
- » 257= Robles, D. Francisco.
- » 258= Ordoñez, D. Blas.

Ingresa de nuevo del dicho Arciprestazgo.

- N.º 259= Bermúdez, D. Antonio, con obligación de aplicar 35 misas.

Han manifestado por medio del Sr. Arcipreste, que pertenecían á la Asociación, los Sres. siguientes del Arciprestazgo de Rueda de Arriba.

- N.º 260= Alonso, D. Inocencio.
- » 261= Cano, D. Vicente del.
- » 262= Casado, D. Pablo.
- » 263= Diez, D. Segundo.
- » 264= Estébanez, D. Juan.
- » 265= Ferreras, D. Manuel.
- » 266= García, D. Federico.
- » 267= González, D. Blas.
- » 268= González, D. Calixto.
- » 269= González, D. Melchor.
- » 270= López, D. Felipe.
- » 271= López, D. Vicente.
- » 272= Llamazares, D. Ramón.
- » 273= Martínez, D. Leoncio.
- » 274= Martínez, D. Manuel.
- » 275= Panizo, D. Eduardo.
- » 276= Rio, D. Julian del.
- » 277= Rodríguez, D. Nicolás.

Ingresaron de nuevo del dicho Arciprestazgo.

- N.º 278= Alonso, D. Antonio, con obligación de aplicar 25 misas.
- » 279= Rodríguez, D. Alejandro, con id. 35 id.

Han manifestado por medio del Sr. Arcipreste que pertenecían á la Asociación, los Sres. siguientes del Arciprestazgo de San Miguel del Camino.

- N.º 280= Alonso, D. Valeriano.
- » 281= Alvarez, D. Angel.
- » 282= Alvarez, D. Juan Manuel.
- » 283= Barthe, D. Federico.
- » 284= Bayón, D. Francisco.
- » 285= Diez y Diez, D. Francisco.
- » 286= Diez, D. Gregorio.
- » 287= Fernández, D. Bonifacio.
- » 288= Ferreras, D. Isidro
- » 289= Fidalgo, D. Agapito.
- » 290= Gordón, D. Tomás.
- » 291= Guerra, D. Andrés.
- » 292= López, D. Francisco.
- » 293= Llamazares, D. Matias.
- » 294= Malagón, D. Fabián.
- » 295= Molina, D. Miguel.
- » 296= Montes, D. José.
- » 297= Moreno, D. Laureano.
- » 298= Ordás, D. Luciano.
- » 299= Pérez, D. Saturnino.
- » 300= Prieto, D. Vicente.
- » 301= Robles de Castro, D. Isidoro.
- » 302= Rodríguez, D. Baldomero.
- » 303= Rodríguez, D. Manuel.
- » 304= Rodríguez, D. Pantaleón.
- » 305= Santos, D. Pedro.
- » 306= Tejerina, D. José.

Ingresan de nuevo del dicho Arciprestazgo.

- N.º 307= Arenes, D, Cesáreo, con obligación de aplicar 25 misas.
- » 308= Bacas, D. Maximino, con id..... 5 id.
- » 309= Escudero, D. Saturnino, con id..... 25 id.
- » 310= Fernández Recio, D. Pedro, con id..... 75 id.
- » 311= Soto, D. Santiago, con id..... 35 id.

León 16 de Abril de 1888.—Dr. José Fernández Ben-
dicho, Pbro. Secretario.